

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso de Reorganización
Rad. Nro. 110013103027**20210050500**

Teniendo en cuenta que se subsanó en legal forma y como la solicitud del trámite de reorganización reúne los requisitos contenidos en las leyes 1116 de 2006 , 1429 de 2010, Decreto 560 de 2020 y Decreto ley 772 de 2020 procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la señora: **ANA CONCEPCION CHAPARRO GONZALEZ** con C.C. Nro. 23.548.043 (PERSONA NATURAL COMERCIANTE), dirección: Carrera 2 No. 41 -25 de Bogotá D.C. Móvil: 3002648509. E-mail: la_marsellesa@yahoo.com.

2º.- PREVENIR la deudora y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de los deudores que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3º.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia. **LIBRESE OFICIO** y remítase al correo de la precitada entidad a través de las herramientas tecnológicas.

4º.- LAS FUNCIONES que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el **por la deudora ANA CONCEPCION CHAPARRO GONZALEZ persona natural comerciante**, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

Para el efecto, es del caso **ORDENAR OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para que proceda al registro del trámite de Reorganización, **ANEXESE** al oficio, los siguientes documentos:
i)Copia de la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización y que además designó a la deudora persona natural comerciante señor **ANA CONCEPCION CHAPARRO GONZALEZ**
ANA CONCEPCION CHAPARRO GONZALEZ con C.C. Nro. 23.548.043 (PERSONA NATURAL COMERCIANTE), dirección:

Carrera 2 No. 41 -25 de Bogotá D.C. Móvil: 3002648509. E-mail: la_marsellesa@yahoo.com para que asuma las funciones del promotor, alléguese la constancia de ejecutoria de la providencia. iii) Copia del AVISO que informa la expedición e inicio del trámite de reorganización. El **OFICIO** y anexos remítanse al correo de la precitada entidad a través de las herramientas tecnológicas

5º.- ORDENAR LIBRAR COMUNICACIONES del inicio del trámite de REORGANIZACION a los correos y/o direcciones de LOS ACREEDORES:

1. BANCO DE OCCIDENTE correo: DJuridica@bancodeoc.
2. BANCO POPULAR correo: _notificacionesjudiciales vjuridica@bancopopular.com.co
3. BANCO COLPATRIA correo: notificbancolpatria@colpatria.com
4. BANCO BBVA correo: notifica.co@bbva.com
5. SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL 899999061 Av. Calle 17 No. 65B-95 correo: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
6. DIAN

6.- ORDENAR que la deudora entregue al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior a la presente providencia, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la citada fecha, suscritos por la deudora concursado, Contador y el Revisor Fiscal de ser el caso. En la actualización del inventario y dentro del plazo estipulado, deben:

Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del deudor, soportados con los certificados de tradición y libertad y copias de la tarjeta de propiedad de los vehículos.

Cumplir con lo establecido en el art. 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, por lo que en el inventario debe indicarse los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de la actividad económica, con su correspondiente valoración que se refleje en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. Así como también informar los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora en reorganización que afecten los bienes en garantía.

7º.- ORDENAR a la deudora que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho (correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia. Deben incluirse los procesos ejecutivos que se incorporen, además de existir acreedores

garantizados con bienes inmuebles o muebles, deben reconocerse sus créditos y asignar votos en los términos establecidos en el art. 50 de la ley 1676 de 2013.

8º.- De los documentos entregados a que alude el numeral anterior procede **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, para que formulen objeciones de ser el caso.

9º.- ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), la información a que se refiere el ord. 5 del art. 19 de la ley 1116 de 2006. Así mismo, al correo institucional del juzgado y para el trámite de la reorganización deben presentarse los estados financieros en formato pdf precisándose que se trata de los estados financieros en proceso de reorganización identificando la radicación, nombre y cedula de la deudora concursada.

10º.- DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor, remítase virtualmente.

11º ORDENAR a la deudora **FIJAR EL AVISO** contemplado en la ley, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

12º.- ORDENAR a la deudora en su condición de promotor, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a través de los medios que considere idóneos, **informe** a los jueces, a las autoridades jurisdiccionales de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, a las instituciones fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución contractual o especial de la garantía, de restitución cuando esta se adelante por mora en el pago de los cánones, sobre bienes del deudor, así como a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo, **la apertura del proceso de reorganización**, transcribiendo el aviso artículo 19-9 de la Ley 1116 de ~006 . Incorporados los procesos de ejecución o cobro al trámite de reorganización, indicando la obligación que tienen de remitir los procesos de ejecución o cualquier otra clase de cobro iniciados con anterioridad a la fecha de inicio de la reorganización en los términos del art. 20 de la ley 1116 de 2006. El cumplimiento de la anterior instrucción deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, adosando y remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes, artículos 2.2.2.4.2.35 , 2.2.2.4.2.42 del Decreto 1835 de 2015.

13º.- COMUNICAR a los jueces de la República de Colombia del lugar de domicilio de la deudora en reorganización, el inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos

de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente trámite y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social. Realícese **OFICIO al Consejo Superior de la Judicatura** para que realice **OFICIO CIRCULAR NACIONAL** de ser el caso comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite y de ser procedente se introduzca el presente trámite en la PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

14º.- ORDENAR LA FIJACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO, en un lugar visible al público y **EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO por un término de cinco (5) días, de un AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación de la deudora concursada con su correo electrónico y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaria **ELABÓRESE EL AVISO**.

15.- COMUNICAR por el MEDIO MAS EXPEDITO (CORREOS INSTITUCIONALES) y **ORDENAR REMITIR** una copia de la providencia de apertura de la REORGANIZACION con su constancia de ejecutoria, a las siguientes entidades: **i) MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, ii) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS iii) SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** .

16.- ORDENAR COMUNICAR POR EL MEDIO MAS EXPEDITO POSIBLE (correos institucionales) informando el inicio del trámite de REORGANIZACION a los **ACREEDORES FISCALES**, entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos, tasas o contribuciones, indicando el término que tienen para hacerse parte.

17.- ORDENAR OFICIAR y hacer llegar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización, ANEXESE AL OFICIO:

- i) Copia del auto de apertura del proceso, con constancia de ejecutoria.
- ii) Nombre e identificación de la deudora que asume las funciones de promotor.
- iii) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación y desfijación.

18.- ORDENASE OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, para que brinde la colaboración produciendo **OFICIO CIRCULAR** a todos los JUZGADOS DEL PAIS informando sobre el inicio de la REORGANIZACION de la persona natural comerciante, anéxense los datos de identificación de la misma, además remítase para efectos de la publicación virtual los siguientes datos: i) Título de la noticia, ii) resumen de la noticia, iii) texto o descripción de noticia, iv) fecha inicial y final de la publicación.

19.- La deudora concursada (promotora) debe proceder a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2..2.4.2.58 (**formulario de registro de la ejecución concursal**) ante Confecámaras en caso de la garantía a la que alude esa disposición legal con la incorporación de la información que se indica en los ordinales 1 a 5 de la precitada norma y el cumplimiento cabal de la norma en cita.

20.- ORDENAR a la deudora (promotora) que inicie desde la notificación de esta providencia, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites para la obtención del concepto previo para la normalización pensional.

21.- Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho **GILBERTO RONDON GONZALEZ** para actuar en nombre y representación de la concursada conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

En relación con los anteriores ordenamientos en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de reorganización y de sus anexos a los personas vinculadas al trámite y aquellas que se vinculen con posterioridad, del mismo modo en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento anexando los documentos enviados (vía virtual al correo institucional).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9e67b2c99c7370ec20f4c319c118b03982b040f4e165204beb8a48d1d4143**

Documento generado en 14/02/2022 07:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**